

Expediente: SUM/2024/26 (8262) Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES/CONTRATACIÓN

Visto el expediente relativo a la contratación del **“SUMINISTRO DE UNA SOLUCIÓN DE SOFTWARE PARA EL CONTROL Y GESTIÓN DEL ESTACIONAMIENTO EN SUPERFICIE, CON LIMITACIÓN HORARIA Y DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA MISMA”**; se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Consta memoria emitida por el Técnico Informático municipal, justificativa de llevar a cabo la contratación del contrato de referencia así como la justificación de la insuficiencia de medios, de fecha 30 de julio de 2024, con el siguiente tenor literal:

(...)

“NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril y 7.b) de la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, así como el artículo 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial según el cual “El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo (...) cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concebida hasta que se logre la identificación del conductor”, el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos establece la Ordenanza reguladora del estacionamiento en superficie con limitación horaria publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, nº71 del miércoles 30 de mayo de 2012.

Conforme a la ordenanza anteriormente mencionada, el municipio cuenta con cuatro zonas de estacionamiento limitado:

- Realejos Alto: 43 estacionamientos.
- San Agustín: 31 estacionamientos.
- Toscal Longuera: 80 estacionamientos.
- La Cruz santa: 24 estacionamientos.

Se desea disponer de un software que permita facilitar la gestión y control de los servicios encargados de velar por el cumplimiento de la Ordenanza reguladora mencionada, permitiendo controlar los tiempos de estacionamiento de los vehículos en las zonas definidas y que además sea lo suficientemente flexible para adaptarse a futuras modificaciones del escenario actual, centralizando toda la gestión y optimizando las operaciones a realizar.

INSUFICIENCIA DE MEDIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere esta memoria: Dotar a los servicios del AYUNTAMIENTO de los medios necesarios para gestionar y controlar el cumplimiento de la Ordenanza reguladora del estacionamiento en superficie con limitación horaria de este AYUNTAMIENTO.

Firma 2 de 2	06/08/2024	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAIS		
Firma 1 de 2	06/08/2024	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	10971c982a094e0281931e187d5e7980001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2668 - Fecha Resolución: 06/08/2024



Teniendo en cuenta que el AYUNTAMIENTO no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, y debido a que es un desarrollo específico y especializado, se hace necesaria la contratación del suministro de esta solución con una empresa/entidad externa.

Por ello, debido a la insuficiencia de medios adecuados para la ejecución del presente contrato, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se hace constar la idoneidad del objeto y del contenido del contrato proyectado para satisfacer estas necesidades, siendo necesario por tanto la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

II.- En la mencionada memoria, se justifican entre otros aspectos el presupuesto base de licitación, que se prevé por importe total de **TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (13.631,80 €) IGIC incluido**, liquidado al 7%, para las anualidades de 2024 y 2025 (2 años de ejecución). Asimismo, resulta que el valor estimado del contrato es de 17.040,00 €, IGIC no incluido, dado que no se contemplan la posibilidad de llevar a cabo modificaciones del contrato ni prórrogas.

III.- Asimismo, obra en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que regirán en la presente licitación, suscrito en fecha 30 de julio del corriente, por el Técnico Informático.

IV.- Por la Intervención municipal se ha expedido documento acreditativo de existencia de crédito adecuado y suficiente por un importe total de 13.631,80 euros (IGIC incluido), para las anualidades de 2024 y 2025, de acuerdo con el siguiente desglose:

Ejercicio presupuestario	Aplicación presupuestaria	Nº documento	Importe
2024	SIM 491 22002	220240012128	12.850,70.- €
2025	SIM 491 22002	220249000410	781,10.- €
		TOTAL	13.631,80.- €

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Régimen jurídico aplicable e inicio de expediente

El artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), señala que La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

El artículo 63.3 a) de la LCSP, señala que deberá publicarse en el perfil del contratante, al menos, la siguiente información "La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente."

Firma 2 de 2	MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAÍS	06/08/2024	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
Firma 1 de 2	MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	06/08/2024	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 10971c982a094e0281931e187d5e7980001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2668 - Fecha Resolución: 06/08/2024



Segunda.- Necesidad de la contratación.

De conformidad con el artículo 116 de la LCSP, la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del oportuno expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos del artículo 28 citado, debiendo figurar en el expediente el pliego de condiciones administrativas particulares, y el certificado de existencia de crédito, debiendo justificarse debidamente lo siguientes aspectos (artículo 116.4 de la LCSP):

- A) Elección del procedimiento de licitación.
- B) Clasificación que se exija (en su caso) a los licitadores.
- C) Criterios de solvencia.
- D) El valor estimado del contrato.
- E) Necesidad de la Administración a satisfacer.
- F) En los contratos de servicios, informe de insuficiencia de medios propios.
- G) Justificación de la decisión (en su caso) de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Tercera.- Procedimiento abierto simplificado abreviado

El artículo 101.2 de la LCSP establece que para el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

De acuerdo con el art.131.2 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento (art. 131.2 LCSP).

Por otro lado, se propone valorar las ofertas en base a la mejor relación calidad-precio, y no existen criterios de adjudicación evaluable mediante juicio de valor (art. 159.1 b) LCSP).

En consecuencia, se opta por el procedimiento abierto simplificado abreviado con el fin de garantizar una mayor publicidad y concurrencia, dado que además, se trata de un contrato mixto de suministro y servicios, de **valor estimado de 17.040,00 euros** y que por lo tanto es inferior a 60.000 euros conforme al art. 159.6 de la LCSP.

El valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación sin IGIC (12.740,00) previsto para un plazo de ejecución de 2 años, contemplando la posibilidad de 2 prórrogas anuales más y de modificar el contrato por causas previstas hasta un 20%.

Cuarta - Competencia

Respecto de la competencia, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP: "1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
06/08/2024	
MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAÍS	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
06/08/2024	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 10971c982a094e0281931e187d5e7980001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2668 - Fecha Resolución: 06/08/2024



las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, sí como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

Por tanto, en el presente expediente será el órgano de contratación competente el Alcalde Presidente; no obstante, **dicha competencia ha sido delegada por el mismo a favor de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales mediante Decreto nº 2023/1861 de fecha 19 de junio**, en aquellas contrataciones de suministros, servicios, obras, concesión de obras, concesión de servicios y contratos administrativos especiales, cuyo presupuesto máximo de licitación no exceda de 1.000.000, a excepción de la contratación menor que corresponderá a las respectivas Concejalías delegadas en los Centros gestores del gasto.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

“PRIMERO.- Iniciar el expediente de contratación del “SUMINISTRO DE UNA SOLUCIÓN DE SOFTWARE PARA EL CONTROL Y GESTIÓN DEL ESTACIONAMIENTO EN SUPERFICIE, CON LIMITACIÓN HORARIA Y DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA MISMA” mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitación ordinaria, sin división en lotes, utilizando una pluralidad de criterios, atendiendo a la mejor relación calidad-precio, mediante una pluralidad de criterios, para satisfacer las necesidades reseñadas en el Antecedente de Hecho Segundo.

SEGUNDO.- Que por la Unidad de Contratación del Área de Servicios Generales se proceda a la elaboración de los pliegos de condiciones administrativas particulares que han de regir la licitación, y a la tramitación del oportuno expediente conforme proceda, según lo establecido en los artículos 116 y 159 y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Dar cuenta a los Servicios Económicos de la presente resolución y al área de gobierno gestora de la contratación”.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)

Documento firmado electrónicamente

Firma 1 de 2	06/08/2024	SECRETARIA	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ			
Firma 2 de 2	06/08/2024	MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAIS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	10971c982a094e0281931e187d5e7980001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2668 - Fecha Resolución: 06/08/2024

